



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0372
RADICADO N°2022-00058-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCO DE BOGOTÁ* y, en contra de *JUAN ESTEBAN POSADA GIL*, así:

Pagaré N°71277058

DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML. (\$200.520.661), capital.

Intereses de mora, a la tasa máxima legal causados desde a partir del 02/02/2022 y hasta que se pague el crédito.

Intereses de plazo, QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML. (\$15.313.228), por intereses causados desde el 10/07/2021 hasta la fecha de presentación de esta demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador ***recepzione acuse de recibo*** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, con T.P. N°29.584 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0f7f6fb27a990174a0478b50535f6a8dea9f210aa71da1f001eaf79bfc98b7**

Documento generado en 07/07/2022 01:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**